



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-18-03-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna ibídem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 280 de la Carta Magna ibídem, establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;
- Que,** el artículo 349 de la Carta Magna ibídem, establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;
- Que,** el artículo 350 de la Carta Magna ibídem, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna ibídem, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-18-03-2018

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES señala: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:(...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)";
- Que,** el artículo 70 de la Ley ibídem entre otras consideraciones señala que: (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...).
- Que,** el artículo 149 de la Ley ibídem, determina: Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";
- Que,** el artículo 151 de la Ley ibídem señala que: Evaluación periódica integral.- Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-18-03-2018

El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares.

La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.

- Que,** la Disposición Transitoria, Vigésima Quinta de la referida Ley, determina: “El Reglamento de Carrera Docente y Escalafón establecerá un proceso de transición para la aplicación plena de las normas sobre dedicación, escalafón y remuneraciones de los profesores universitarios y politécnicos que constan en esta ley. El Reglamento establecerá que para exigir a esos docentes que cumplan la dedicación de 20 y 40 horas semanales de trabajo, según el caso, deberá elevarse su remuneración al menos en la proporción respectiva”;
- Que,** los artículos 56,57,58,59,60,61,62, 62a del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determinan el escalafón y escalas remunerativas del personal docente de las IES.
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta inciso segundo del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), señala: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al estatuto de la universidad o escuela politécnica por parte del Consejo de Educación Superior, dispuestas en la Disposición Transitoria Décimo Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, ajustándolo a la presente normativa. La reforma o nuevo reglamento deberán ser publicados en su página web institucional, y remitidos al Consejo de Educación Superior.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-18-03-2018

Hasta la aprobación del nuevo Estatuto por parte del CES y la promulgación del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, cada IES podrá aprobar una escala de remuneraciones conforme al presente Reglamento para el ingreso de nuevo personal académico, así como para la recategorización establecida en la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento”;

- Que,** la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento ibídem, señala: " Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación. (...).
- Que,** la Disposición Transitoria Octava del Reglamento ibídem, señala: " Para los procesos de re categorización del personal académico titular que el OCAS de la universidad o escuela politécnica en el ámbito de la autonomía responsable haya aceptado a trámite hasta el 22 de noviembre de 2017.(...).
- Que,** la Disposición Transitoria Decima del Reglamento ibídem, señala: " Las escalas remunerativas establecidas en este Reglamento empezarán a regir en cada universidad y escuela politécnica pública para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, una vez que se apruebe el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, con las excepciones establecidas en la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento. En caso de que la institución no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas conforme al inciso anterior, el órgano colegiado académico superior podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial determinada en la disposición transitoria quinta. Esta Resolución deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-18-03-2018

- Que,** la Disposición Transitoria vigésima novena del Reglamento ibidem, señala: " El personal académico titular que a la fecha perciba una remuneración mensual unificada superior a la establecida a partir del 25 de octubre de 2017, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración y en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable, cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se recategorice o revalorice y de acuerdo a la nueva escala remunerativa le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida. Así mismo, hasta que se realice la reforma integral al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no se incrementarán los valores actuales que se encuentren aprobados y registrados en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas de las universidades y escuelas politécnicas públicas que perciban las autoridades y los profesores e investigadores titulares y no titulares en funciones y que se contrataren a partir del 08 de noviembre de 2017. Igual disposición se aplicará para el personal de apoyo académico a partir del 22 de noviembre de 2017”;
- Que,** el literal a) del artículo 27 del Estatuto de la UPSE señala entre las atribuciones y obligaciones del rector o rectora: a) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los reglamentos y resoluciones expedidos de conformidad con la ley (...)”
- Que,** el artículo 93 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, señala: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales y honorarios. Los profesores o profesoras, titulares podrán ser: principal, agregado o auxiliar. Los requisitos para ser profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, para ascender de categoría y la dedicación de los investigadores o investigadoras serán los que determinen la LOES, el Reglamento de Carrera Docente del CES y las disposiciones que al respecto emitiera el CES; (...)”
- Que,** el artículo 96 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal península de Santa Elena, establece: "Son derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras, los siguientes: literales a), b), e), d), e), f), g), h)i.,j)";
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la UPSE, señala: "Para la ubicación de los profesores en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá la experiencia como profesor así como también las obras acumuladas durante su trayectoria";



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-18-03-2018

- Que,** la Disposición Transitoria Décima del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la UPSE, establece: "Para la recategorización de los actuales profesores titulares de la UPSE se deberá observar obligatoriamente lo establecido en la Disposición Décima Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior";
- Que,** mediante resolución RCS-SE-13-02-2018, aprobada por el Consejo Superior Universitario, resolvió en el numeral cuarto: (...) Disponer el reintegro de los Docentes: Carlos Alberto Sarmiento Oyola, Armando Washington Saltos Sánchez, Juan Pablo Isaías Ramírez Yagual, Luis Antonio Tomalá González, Dadsania Soraya Rodríguez Moreira, Isabel Del Rocío Balón Ramos, Jorge Manuel Lucín Borbor, Johnny Javier Reyes De La Cruz y Ana Miriam Reyes Perero, en calidad de Profesores Titulares de la UPSE, en las categorías que se encontraban al momento de la ejecución del acto en la que fueron separados de la institución. (...);
- Que,** mediante Oficio N° 503-R-UPSE-2018 de fecha 07 de septiembre del 2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, donde solicita una consulta a la Presidenta del CES, que si los docente que se reintegraron a la UPSE, es procedente o no el pedido de recategorización (...);
- Que,** mediante Oficio N° CES-CES-2018-0584-CO de fecha 28 de septiembre del 2018, suscrito por el Dr. Germán Rojas Idrovo. Presidente del Consejo de Educación Superior, (...);
- Que,** en la sesión extraordinaria N° 18 realizada el 30 de octubre del 2018, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el memorando N° 054-R-2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado al Oficio CES-CES-2018-0584-CO, suscrito por el Dr. Germán Rojas Idrovo. Presidente del Consejo de Educación Superior, sobre el pedido de recategorización de los docentes Carlos Alberto Sarmiento Oyola; Armando Washington Saltos Sánchez, Juan Pablo Isaías Ramírez Yagual, Luis Antonio Tomalá González, Dadsania Soraya Rodríguez Moreira, Isabel del Rocío Balón Ramos, Jorge Manuel Lucín Borbor, Johnny Javier Reyes De la Cruz y Ana Miriam Reyes Perero, que se reintegraron a la UPSE";
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-18-03-2018

Que, el art. 27 literal e) del estatuto de la UPSE entre la funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...)” y ;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por conocido el memorando N° 054-R-2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado al Oficio CES-CES-2018-0584-CO, suscrito por el Dr. Germán Rojas Idrovo, Presidente del Consejo de Educación Superior, sobre el pedido de recategorización de los docentes Carlos Alberto Sarmiento Oyola; Armando Washington Saltos Sánchez, Juan Pablo Isaiás Ramírez Yagual, Luis Antonio Tomalá González, Dadsania Soraya Rodríguez Moreira, Isabel del Rocío Balón Ramos, Jorge Manuel Lucín Borbor, Johnny Javier Reyes De la Cruz y Ana Miriam Reyes Perero, que se reintegraron a la UPSE.

DISPOSICIONES GENERALES

PUNTO ÚNICO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros de OCAS, Rectorado, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano, Vicerrectorado Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los treinta días del mes de octubre del 2018.


Dra. Margarita Lamas González, PhD
RECTORA





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SE-18-03-2018

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 18 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los treinta (30) días del mes octubre del año dos mil dieciocho.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

